

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No.1828
Radicación Nro. [76001311000320210017500](#)

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Presenta el apoderado de la parte actora en este asunto, memorial en el que solicita el retiro de la demanda.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que no se ha realizado la notificación personal a la parte demandada, se hace procedente al retiro de la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada mediante apoderado judicial. (Art. 92 del C. G.P.).

De otro lado, se evidencia en la actuación que se realizaron y remitieron los oficios tendientes a perfeccionar la medida cautelar decretada en la actuación, sin embargo, no se observa se hubieran perfeccionado las siguientes: embargo y retención del ingreso salarial y prestacional, embargo de remanentes de los procesos 2012-00441 del J4CMC, 2001-00222 del J17CMC, 2009-00907 del J1CMES y 2009-00907 del J5CMES, por lo que se ordenará dejar sin efecto los oficios librados.

De las medidas solicitadas se observa a folio 15 digital, remitido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, oficio No. 4652 del 06 de diciembre del año 2021, que refiere: *"que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 2021 – 0175/585 SI SURTE EFECTOS, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, informándole que existe solicitud del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali", dentro del proceso 760014003 005 2009 0079600*, por lo que se remitirá oficio en el que se comunicará el levantamiento de la medida cautelar dado el retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle,

RESUELVE

- PRIMERO: **ACCEDER** al **RETIRO** de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **LEVANTAR** la Medida Cautelar que se perfeccionó dentro del proceso 2009-00796 seguido en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Líbrense por Secretaría la comunicación pertinente.
- TERCERO: **DEJAR SIN EFECTO** los oficios librados en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas, que no fueron perfeccionadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2b958c306818a12ba036f5e1fdc45b781731fb4005de2bb9d06e3742760752**

Documento generado en 30/11/2023 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>